



JUZGADO CATORCE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, veinte (20) de abril de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	EJECUTIVO MÍNIMA
Demandante	Miryam Clarent Londoño de Hurtado C.C. 22.094.552
Demandado	Luis Fernando Hurtado Duque C.C. 36.606.824
Radicado	05001-40-03-014-2019-01043-00
Asunto	Incorpora aviso– Sigue adelante con la ejecución
Auto	0425

Se incorpora al expediente constancia de envío de notificación por aviso a la parte demandada con resultado efectivo. Así las cosas, téngase notificado por aviso al demandado a partir del 7 de julio de 2020.

Ahora, dada la notificación que antecede y puesto que la parte demandada se encuentra debidamente notificada, no presentó oposición dentro del término legal, además en el caso se cumplen los demás presupuestos previstos en el artículo 440 del C.G.P., el suscrito Juez,

RESUELVE:

Primero. Sígase adelante con la ejecución a favor **Miryam Clarent Londoño de Hurtado C.C. 22.094.552** en contra de **Luis Fernando Hurtado Duque C.C. 36.606.824**, en los términos indicados en el mandamiento de pago de fecha 10 de octubre de 2019 (cfr. PDF 1 fol. 21 y vto c1, expediente digital).

Segundo. Se ordena el avalúo y remate de los bienes embargados o que se embarguen para que con ellos se cancele la obligación.

Tercero. Liquidense las costas y el crédito en los términos previstos en los artículos 366 y 446 del C.G.P.

Cuarto. Se condena en costas a la parte demandada en favor de la parte demandante. Como agencias en derecho se fija la suma de \$2.348.400.oo.

Quinto. Ejecutoriada la presente providencia se ordena la remisión del proceso a los Jueces de Ejecución Civil Municipal de la Localidad ®, toda vez que se han cumplido los presupuestos para que en adelante conozcan del trámite posterior al auto que ordenó seguir adelante con la ejecución.

Por secretaria ofíciase en tal sentido

NOTIFÍQUESE

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ**

NMB

Firmado Por:

**JHON FREDY CARDONA ACEVEDO
JUEZ MUNICIPAL
JUZGADO 014 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0a8dfd09e42cce895058247cad426ddef2dc332f4200db5549758ec1d3140790**

Documento generado en 20/04/2021 04:35:50 PM